



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

26 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2790

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

JUICIO DE CONTROVERSI AGRARIA

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

**1.- ARRENDADORA COMERCIAL MEXICANA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE.**

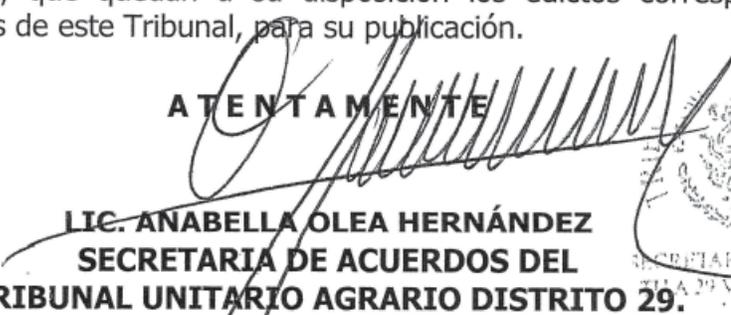
**2.- "ABC CAPITAL", SOCIEDAD ANONIMA,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.**

**A DONDE SE ENCUENTRE.
SE LES HACE SABER:**

En los autos del expediente número 573/2016, relativo al JUICIO DE CONTROVERSI AGRARIA, promovido por la actora LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ, con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, y en el que reclama de las demandadas **INMOBILIARIA ROME DE TABASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "ABC CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y ARRENDADORA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y otros, se le declare como legítima titular de la parcela 50 Z-1 P-1/1, con superficie de 2-02-31.45 hectáreas, amparada con el certificado parcelario número 34315, ubicada en el ejido "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Centro, Estado de Tabasco, la nulidad de la Escritura Pública número 4400, emitida el primero de noviembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número Cuatro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene rectificación de medidas y colindancias en la que los demandados pretenden incluir la superficie de la parcela antes citada, en consecuencia la nulidad de la anotación registral respecto a la escritura antes señalada, la restitución a su favor de la superficie de la parcela antes señalada, la desocupación y entrega con todas sus construcciones, usos, costumbres y servidumbre de la totalidad de la parcela multireferida, y el respeto a la posesión de la parcela señalada con antelación, por lo que en acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se ordenó, su emplazamiento mediante **EDICTOS** que se publicarán por **dos** veces dentro del término de un plazo de **DIEZ** días, en uno de los **diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal** los que deberán ser publicados con letra legible, para que en la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito **en calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital**, en el juicio agrario número **573/2016**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga respecto a las prestaciones que **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO**

JIMÉNEZ, le reclama. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por **ESTRADOS** del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su conocimiento, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que le proporcionen a un abogado que lo asesore; así mismo se la hace saber a la parte actora **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ**, que quedan a su disposición los edictos correspondientes en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para su publicación.

ATENTAMENTE


LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29.



No.- 2791



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número **234/2013**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de PEDRO HIRAM DE LA CRUZ JIMÉNEZ y OLIVIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, también conocida como OLIVIA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, quien resulta ser la misma persona, con fechas veintitrés y trece de enero de dos mil veinte, se dictaron dos auto que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Presente el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, Apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual proporciona los datos de inscripción del bien inmueble a rematar;

“... Inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 4531 del libro general de entradas a folios del 39479 al 39508 del libro de Duplicados, volumen 132, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 172786, folio número 86 del libro mayor volumen 683...”

En consecuencia y como lo solicita el ocursoante, túrnese los autos a la secretaria, para la elaboración de los avisos y edictos correspondientes y en término del auto de trece de enero de dos mil veinte, con transcripción de este auto.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado *FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ*, promovente en esta juicio, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió dictamen de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles, así como tampoco realizó manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho que tuvieron para ejercitar, por lo que se les tiene por conforme con el avalúo emitido por su contraria.

SEGUNDO. En consecuencia, esta autoridad tiene a bien aprobar el avalúo emitido por M.V. *BERTHA LILA CORDOVA OVANDO*, perito designado de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

"...PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CALLE PRIMERA NORTE NÚMERO 308, LOTE 12, MANZANA 26, FRACCIONAMIENTO SAN ÁNGEL, RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 105.00 M2 (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS) Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 121.14 M2 (CIENTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, CATORCE CENTÍMETROS) LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORESTE: QUINCE METROS, CON LOTE DIEZ; AL SUROESTE: QUINCE METROS, CON LOTE CATORCE; AL SURESTE: SIETE METROS, CON CALLE UNO NORTE Y AL NOROESTE: SIETE METROS, CON LOTE ONCE..."

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$1'040, 430.00 (UN MILLÓN CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares

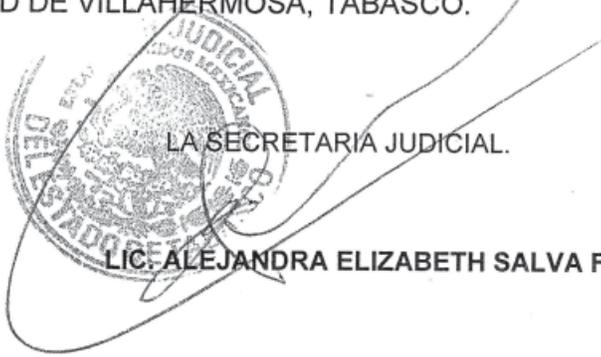
correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEON**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, A LOS DOCE DÍAS** DEL MES DE **FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES.

No.- 2792



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el **expediente número 190/2013**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CARLOS ANTONIO FERRER SOLÍS (ACREDITADO) Y MARÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ (GARANTE HIPOTECARIO); con fecha **veintidós** de **enero** de dos mil **veinte**, se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente el licenciado **José Manuel Salvador Hernández**, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita por los motivos que expone, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda, sin sujeción a tipo, y al mejor postor**, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Carlos Antonio Ferrer Solís y María Vázquez Vázquez**, que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Guadalupe Victoria, sin número, colonia Centro, de la Villa El Triunfo, Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 324.00 M2 (trescientos veinticuatro metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 27.00 metros con lote 3; al SUR, 12.00 metros, con la calle Guadalupe Victoria; al ESTE, 27.00 metros, con S.S.A; y al OESTE, 12.00 metros con lote 5.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 471 del Libro General de Entradas, a folios 2114 al 2122 del Libro de Duplicados volumen 52; quedando afectado el predio número 14584, a folio 108 del libro mayor

volumen 56; folio real 9398; y al cual se le fijó un valor comercial de \$788,420.00 (setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del **diez por ciento** a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de **\$709,578.00 (setecientos nueve mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de esta última cantidad.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas del diecisiete de marzo del dos mil veinte**, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los diversos 124, 144 y 433 fracción V de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, **gírese atento exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de **Balancán, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al actuario judicial de su adscripción, fije avisos en los sitios públicos más concurridos de esa localidad, convocando postores para la realización del remate; facultando al Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción, provea lo conducente y acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar la diligencia encomendada.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el exhorto antes ordenado, así como la devolución por su conducto; autorizando para recibir y hacer llegar dicho exhorto, a los licenciados Lucía Salvador Hernández, Jehovany Jazmín López López, así como al ciudadano Javier Salvador Hernández y Asriel Yair Reyner Álvarez.

Quinto. En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, se deja sin efecto la fecha señalada en el auto de fecha siete de enero del presente año.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Sandra Patricia Cabrera Reyes**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **CUATRO DE FEBRERO** DE DOS MIL **VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES

*mlaa

No.- 2793



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 50/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de José Guadalupe Villegas Acosta; con fecha trece de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de enero de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como lo solicita el ejecutante **Felipe de Jesús Pérez González**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **segunda** almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado del demandado **José Guadalupe Villegas Acosta**, con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado; inmueble con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano que se encuentra ubicado en la Prolongación Venustiano Carranza, sin número hoy, Barrio San Luis, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de (105.00M2.) ciento cinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**, en (7.00) siete metros con propiedad de Antonio Sastre; al **Sur**, (7.00) siete metros con cerrada de Venustiano Carranza; al **Este**, en (15.00) quince metros con propiedad de José A. Pérez Carreta; al **Oeste**, en (15.00) quince metros con propiedad de Yoselinda Madrigal Victoria León Naranjo.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco el día catorce de mayo de dos mil siete, bajo el número 345, del Libro General de Entradas; a folios del 1249 al 1276 del Libro de Duplicados, Volumen 105, quedando afectado por dicho contratos el predio número 25,656 a folio 247 del Libro Mayor, Volumen 84.- Rec. No.- 4561969.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial para la primera almoneda de \$597,190.00 (quinientos noventa y siete mil ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10%, nos da la cantidad de \$537,471.00 (quinientos treinta y siete mil ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional), la que servirá de base para el remate en segunda almoneda, y es postura legal la que cubra cuando

menos dicha cantidad, tal como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del cinco de marzo del dos mil veinte**, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Sexto. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por dos veces de siete en siete días, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

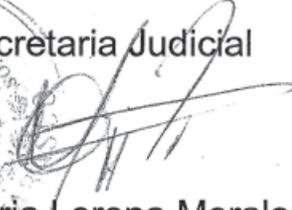
Séptimo. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los

avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante el secretario judicial, licenciada **María Lorena Morales García**, quien certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

 Secretaria Judicial

Licenciada María Lorena Morales García.

Exp. 050/2016
Mgcs.

No.- 2794



**MEDIOS PREPARATORIOS A
JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO**
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **HORACIO GUADALUPE
DOMINGUEZ GUICHARD.**

En el expediente número 028/2018, relativo a los **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por **ANA GRACIELA RINCÓN GÓMEZ**, en contra de **CONSORCIO MARIANA, S.A DE C.V. y HORACIO GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUICHARD**; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la actora **ANA GRACIELA RINCÓN GÓMEZ**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que no se localizó al demandado **HORACIO GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUICHARD**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **HORACIO GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUICHARD**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de auto de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para



que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción de auto de auto de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **ANA GRACIELA RINCÓN GÓMEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: una copia simple de credencial para votar, un testimonio original de escritura y un traslado, promoviendo **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO**, en contra de **CONSORCIO MARIANA, S.A. DE C.V. y/o HORACIO GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUICHARD**, quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado en calle Macuspana #105, colonia Lindavista, en Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 154 fracción I, 155, 156, 204, 211, 580, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, así como los numerales 2664, 2665, 2666, 2671, 2689 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **28/2018** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, se señalan las **NUEVE HORAS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que comparezcan ante este Juzgado **CONSORCIO MARIANA, S.A. DE C.V. Y/O HORACIO GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUICHARD**, para efectos de que declaren bajo protesta de decir verdad al tenor del pliego de posiciones que para tal caso presente el actor, debiendo exhibir identificación personal a satisfacción de este Juzgado.

Se apercibe a los absolventes que de no comparecer en la hora y fecha señalada al desahogo de la diligencia a su cargo, serán declarados confesos de las posiciones que resulten calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 154, fracción I, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

CUARTO. En consecuencia túrnese los presentes autos al actuario judicial de la adscripción, para los efectos de que se constituya en el domicilio de los absolventes y los notifique, haciéndole entrega de la cédula de notificación, misma que deberá contener íntegramente el presente proveído, así como copias simples debidamente requisitadas con sus anexos de la solicitud inicial.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en el fraccionamiento Carrizal Sabancuy 211-B, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, autorizando para tal fin, así como para exhibir, recibir y recoger documentos y valores, a los licenciados FERNANDO ADRIÁN ALVARADO GÓMEZ y ENRIQUE BLANCAS GARCÍA.

De igual manera nombra como abogados patronos a los profesionistas mencionados en el párrafo que antecede, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, toda vez que sus cédulas profesionales se encuentran inscritas en los libros de registro que para ese efecto se llevan en este juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Se requiere a los abogados patronos, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, nombren representante común, caso contrario esta autoridad designará uno de entre los propuestos.

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de **Transparencia** y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado un testimonio original de la escritura número 7,234 dejando en autos copia cotejada de la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O “AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ

No.- 2795



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

DAVID MACIAS LOBATO, DANIEL MACIAS LOBATO Y ROCIO ALVAREZ ALVAREZ.

En el expediente número 141/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DORENA VILLAR GÓMEZ, en contra de DAVID MACÍAS LOBATO, DANIEL MACÍAS LOBATO y ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, en fecha ocho de enero de dos mil veinte, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado GUSTAVO ERNESTO PULIDO PEREZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada DAVID MACÍAS LOBATO, DANIEL MACÍAS LOBATO y ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados DAVID MACÍAS LOBATO, DANIEL MACÍAS LOBATO y ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete y veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación

y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a los demandados DAVID MACÍAS LOBATO, DANIEL MACÍAS LOBATO y ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieran y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

Inserción del auto de inicio de veinticuatro de marzo de dos mil catorce

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos el contenido de la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana DORENA VILLAR GÓMEZ, con el escrito inicial de demanda y anexos, promueve por su propio derecho, en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano DAVID MACIAS LOBATO, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en Avenida Maratón número 101 interior 2, Fraccionamiento Ciudad Deportiva de esta Ciudad, así como a los ciudadanos DANIEL MACIAS LOBATO y ROCIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ambos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en la Avenida Francisco Javier Mina número 209, primer piso, colonia Centro de esta Ciudad.

De quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez (a) por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de los demandados y documentos exhibidos, córrasele traslado a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo

que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO. Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. La actora señala como domicilio para oír citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ocho Horas número 103 de la colonia Jesús García de esta Ciudad, y autoriza para que en su nombre y representación las reciban a los licenciados GUSTAVO ERNESTO PULIDO PÉREZ, SERGIO PULIDO FUENTES, JONATHAN SOLÍS VÁZQUEZ, SAHIR JAVIER PULIDO JIMÉNEZ, NORA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, EDEL GONZÁLEZ MOSCOSO, DAVID ROBERTO MEDINA MARTÍNEZ, CHRISTIAN CARRERA BAUTISTA, BÁRBARA ANAHÍ DE LA CRUZ LÓPEZ y JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ SEGURA.

Designando desde este momento como su Abogado Patrono a los licenciados NORA JIMÉNEZ RODRIGUEZ y GUSTAVO ERNESTO PULIDO, designación que se les tienen por hecha, toda vez que se encuentran inscritas sus cédulas profesionales en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, acorde a lo previsto por el arábigo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en

la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece la actora estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó manda y firma la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL

No.- 2796



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA
TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA PERSONA JURÍDICA **ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "BRISAS DEL CARRIZAL A.C."** REPRESENTADA POR EL INGENIERO **SANTANA GARCÍA GALMICHE, O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO, **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA**, PROMOVIDO POR **CARLOS DE DIOS PÉREZ** EN EL EXPEDIENTE **023/2019**, SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS QUE SE PROVEE LO CONDUÇENTE:

TRANSCRIPCIÓN DEL *AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a Carlos de Dios Pérez, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de contrato privado de promesa de compraventa con reserva de dominio, *copia simple de Plano, *original de escrito signado por Santana García Galmiche, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dos, *original de siete recibos de pago de impuesto predial, y un traslado, promoviendo en la vía ordinaria civil, juicio de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de la persona jurídica Asociación Civil denominada "Brisas del Carrizal

A.C.", representada por el señor Ingeniero Santana García Galmiche o quien legalmente la represente, con domicilio en la Calle Tamarindo, manzana 63, lote 28 del Fraccionamiento "Brisas del Carrizal" de la Colonia Bosques de Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, o en el lugar donde se encuentre, de quienes reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 2510, 2512, 2533, 2548, 2549, y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Con copia simple de la demanda y anexos, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que les surta efecto la presente notificación, produzcan su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore; el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señalen domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Asimismo, como lo peticona la parte actora y como medida de conservación durante el procedimiento del presente juicio, con fundamento en el artículo 209 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Instituto Registral del Estado, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente; siempre y

cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de los demandados; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial, documentos anexos y del presente proveído, a la citada dependencia.

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Hágase saber a las partes que deben hacer saber a esta autoridad dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario de ser así si habla y entiende perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

OCTAVO. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir citas y notificaciones en la casa número 150 de la calle Nicolás Bravo de la Colonia El Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para oír las y recibirlas a los licenciados Edison Mateos Payró, Edison Mateos Payró Oropeza y Efraín García Lagarde, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Observándose que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados Edison Mateos Payró, Edison Mateos Payró Oropeza y Efraín García Lagarde, nombrando como representante común al segundo de ellos, con fundamento en el

artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil previa cita en la Secretaría, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesionales que los acrediten para ejercer la licenciada en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 3º Fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en esta entidad, se cita a las partes para que acudan a las Nueve horas con treinta minutos del Dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve, a una plática Conciliatoria para ser escuchados y así puedan resolver su conflicto.

Dése la intervención que corresponda a la Conciliadora Judicial adscrita a este Juzgado.

DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, **ANA LILIA OLVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIECINUEVE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA
TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a CARLOS DE DIOS PÉREZ, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, en el que da contestación a la vista que se le dio en el punto primero del auto de fecha seis de noviembre del presente año; y, como lo solicita, atendiendo a que en el domicilio señalado en el punto primero del auto de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, del que se advierte que no fue posible localizar a la parte demandada, según constancia actuarial consultable a folio ciento veinte de autos; máxime que de los informes rendidos por las dependencias, no aportaron mayores datos.

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado *persona jurídica Asociación Civil denominada "BRISAS DEL CARRIZAL A.C." representada por el señor Ingeniero SANTANA GARCÍA*

GALMICHE, o quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio del ocho de enero de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, Colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas; y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de NUEVE DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocurso con su escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 209 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Instituto Registral del Estado, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente; siempre y cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de los demandados; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial, documentos anexos y del presente proveído, a la citada dependencia.

- Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Doctora Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secret. Judicial de Acuerdos licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y' PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**. -CONSTE.

 **SECRETARIA JUDICIAL**
LICDA. JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

No.- 2797

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA
TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO AL CIUDADANO **JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ Y DE QUIEN ADUZCA TENER DERECHOS DE PROPIEDAD, RESPECTO AL INMUEBLE QUE SE RECLAMA**, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO, **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, PROMOVIDO POR **EDISON MATEOS PAYRO** EN EL EXPEDIENTE **186/2019**, SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS QUE SE PROVEE LO CONDUCTENTE:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene a **EDISON MATEOS PAYRÓ**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita, atendiendo a que en la constancia actuarial de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se observa que a la actuaria judicial adscrita al juzgado Segundo Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco, no le fue posible, por los motivos ahí expuestos, localizar a la parte demandada, según consta en dicha constancia consultable a folio ciento setenta y uno de autos; máxime que de los informes rendidos por las dependencias, no aportaron mayores datos.

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ**, por medio de **edictos** que se ordenan

publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio del veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, Colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, **a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas**; y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas**. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe...".

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

**AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. La razón de cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **EDISON MATEOS PAYRO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *recibo original de pago, * plano original, * copia simple de oficio número CC/152/2018 expedido por la coordinación de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, * certificado original de NO propiedad, * escritura pública 4,498, * copia simple de volante universal, *copia simple de acuse de recibo, *copia simple de recibo de

pago y dos traslados, promoviendo EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ**, y **DE QUIEN ADUZCA TENER DERECHOS DE PROPIEDAD RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE RECLAMA EN USUCAPIÓN**, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En virtud de que la actora promueve el presente juicio, en contra de persona desconocida, y en razón de las documentales exhibidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al inmueble ubicado en Ranchería Libertad del municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 22,361.09 metros cuadrados, que tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte en 399.60 metros con propiedad privada, al Sur en 399.45 metros, con Fraccionamiento Carlos A. Madrazo "LA SELVA", al Este en 50.25 metros con Colonos de la Ranchería Libertad y Calle sin nombre, al Oeste en 61.70 metros, con propiedad privada, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quién se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal

CUARTO. De igual forma, con copia simple de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada **JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ**, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** contados a partir del día siguiente al que surta efecto la presente notificación, produzca su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; requiriéndose, para que señale domicilio para oír y recibir citas y

notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes aún las de carácter personal, se harán por listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Respecto a que se notifique a la parte demandada **JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ** por medio de edictos, dígame que deberá agotar los diversos medios de localización en cuanto hace a este procedimiento, por lo que se requiere a efectos de que proporcione a esta autoridad los siguientes datos del enjuiciado: Registro Federal de Contribuyente (RFC), fecha y lugar de nacimiento, domicilio, y demás datos que puedan ayudar a la localización de dicha persona.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la casa número 150 de la Calle Nicolás Bravo de la Colonia El Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA** y **EFRAÍN GARCÍA LAGARDFE**; autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Asimismo, la parte actora designa como representante común al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, personalidad que se le tiene por reconocida, en términos del numeral 74 del Código Adjetivo Civil.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las partes para lograr acuerdos a través del diálogo; con base en la voluntad de los interesados y participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo, así como restablecer en la medida de lo posible, la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito; neutral; definitivo, porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio; imparcial; confiable, y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOVENO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO. Requierase a las partes involucradas para que dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla y

entiende perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**. -CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ.

****PERLA****

No.- 2798



JUICIO DE EXTINCIÓN, CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

DEMANDADO:

- JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ Y/O JORGE LUIS HÉRNANDEZ
VÁZQUEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 908/2017, RELATIVO AL JUICIO DE EXTINCIÓN, CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EVARISTO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE JORGE LUIS VÁZQUEZ Y/O JORGE LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **JOSÉ RODOLFO LÓPEZ ZAVALA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y con respecto de lo que solicita dentro del mismo, advirtiéndose que de los informes rendidos por las diversas Dependencias y Organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio del demandado **JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ y/o JORGE LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a dicho demandado por medio de Edictos, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete

“...JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **EVARISTO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia simple de acta de nacimiento número 04632, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento que se le diera a través del auto de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, en el término legal que le fue concedido, a como se desprende en el cómputo secretarial que antecede, por lo que en tales circunstancias, se procede a proveer el escrito inicial de demanda de la siguiente manera:

SEGUNDO. Por presentado el ciudadano **EVARISTO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, con su escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN, CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ y/o JORGE LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, quien dice es de domicilio ignorado; de quien reclama las prestaciones que señala en sus numerales **a), b), c) y d)** de su escrito inicial de demanda, la cual se tiene aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado **JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. **Instituto Nacional Electoral (INE), Registro Federal de Electores**, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva)

2. *Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.*

3. *Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.*

4. *Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.*

5. *Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.*

6. *Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con domicilio en Paseo de la Sierra 435, colonia Reforma de esta ciudad.*

7. *Licenciado Lorena Hernández Cruz, Titular del Centro de Mando y Comunicaciones, con domicilio en la calle Paseo Ceiba sin número, fraccionamiento España, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.*

8. *Comisión Federal de Electricidad, División Sureste, por conducto del Superintendente, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.*

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **Jorge Fernández y Plandiura**; concediéndoseles para tales efectos, un término de **SEIS DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, atento a lo dispuesto en los numerales 129 fracción I y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá al omiso como medida de apremio una Se previene al demandado que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa **50 (CINCUENTA)**, Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$3,774.5 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

.....**QUINTO.** Con base al punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP o en su caso el R. F. C., del demandado **JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ**, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Oficios que se reservan de girar hasta en tanto la parte actora, proporcione los datos antes solicitados.

SEXTO. En virtud de los puntos tercero y cuarto del presente provéido, se reserva el emplazamiento del demandado **JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ**, toda vez que es de domicilio ignorado.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la Calle Hidalgo número 202, segundo piso, despacho 6, Colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado JOSE RODOLFO LOPEZ ZAVALA de conformidad con los articulo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo designa al citado profesionista con cedula profesional número 1303118 como su abogado patrono, y no obstante de haberse realizado una revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y en los referidos libros, siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

NOVENO. Por último, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevara a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

DECIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ASUNCION FRIAS OVANDO**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN LOS DIARIOS ANTES MENCIONADOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ.

No.- 2842



JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00578/2019**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por YOLANDA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) YOLANDA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) convenio original, (1) oficio original, (2) escrito original, (1) plano original, (1) certificado original, (1) factura copia, (5) traslado copia, (3) credencial de elector copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Pedregalito primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **4-71-76.14 HAS, (CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y UN ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CATORCE CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en 272.00 metros, (doscientos setenta y dos metros), con EMILIO ALEGRÍA; **al SUR:** (227.00) metros, (doscientos veintisiete metros), con RAMÓN MONTIEL LÓPEZ, **al ESTE** en dos medidas (117.70), ciento diecisiete metros setenta centímetros con ANTONIO RAMOS y (103.00) ciento tres metros con EMILIO ALEGRÍA, y **al OESTE:** en (163.60) ciento sesenta y tres metros sesenta centímetros con RAÚL RAMOS.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código

Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes **Emilio Alegría, Ramón Montiel López, Antonio Ramos y Raúl Ramos**, todos con domicilio en la ranchería Pedregalito primera sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación

manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Venancio Pérez Muñiz, Adrian Camas Valencia y Minerva Montiel Rueda**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **Manuel Zurita Rueda**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *calle Jacinto López número 65 altos de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA SUÁREZ y MANUEL ZURITA RUEDA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo,

Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (20) VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. **HEBERTO PÉREZ CORDERO**.

hpc.

No.- 2843



JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **01333/2019**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARÍA INÉS HERNÁNDEZ CÓRDOVA con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **MARÍA INÉS HERNÁNDEZ CÓRDOVA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) oficio original, (2) factura copia simple, (1) plano copia simple, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, respecto al predio ubicado en la ranchería occidente primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte**: 65.70 metros con camino de acceso.
- Al **Sur**: 14.60 metros, con iglesia católica y 57.30 metros con propiedad de Héctor Peralta Grappin.
- Al **Este**: 40.00 metros, con propiedad de Otoniel Córdova Sánchez.
- Al **Oeste**: 19.70 metros, con iglesia católica y 23.80 metros con carretera vecinal.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **1333/2019**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Quinto. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes Otoniel Córdova Sánchez y Héctor Peralta Grappin.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Sexto. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **tres días**, contados a partir del siguiente a la fecha en que le surta efectos la notificación de este auto, proporcione los domicilios de los C. Héctor Peralta Grappin y Otoniel Córdova Sánchez, apercibida que de no hacerlo reportarán el perjuicio que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código invocado.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Octavo.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Noveno. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si, el predio rústico ubicado en la ranchería occidente primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte:** 65.70 metros con camino de acceso, al **Sur:** 14.60 metros, con iglesia católica y 57.30 metros con propiedad de Héctor Peralta Grappin, al **Este:** 40.00 metros, con propiedad de Otoniel Córdova Sánchez, al **Oeste:** 19.70 metros, con iglesia católica y 23.80 metros con carretera vecinal, **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Decimo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Undécimo. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en casa marcada con el numero 403 de la calle Sánchez mármol Gil y Sáenz, para mayor referencia por la escuela Luis Felipe Enrique de la Fuente de la Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el licenciado **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ROJAS y PATRICIA REYES ARELLANO**, de conformidad con los artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Duodécimo.- En cuanto a la designación de abogado patrono que hace los licenciados **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ROJAS y PATRICIA REYES ARELLANO**, no ha lugar a reconocer dicha personalidad, toda vez que de la revisión al libro de registros de cédulas que se lleva para tal fin en este juzgado, no se encontró debidamente inscrita su cédula, de conformidad con el artículo 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante*

Decimotercero. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** a).- **la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.** b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- **deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.** d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Decimocuarto. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias

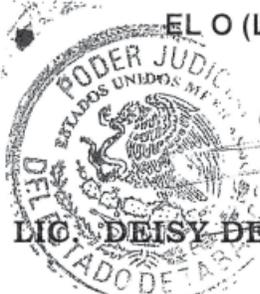
procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR _____ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (22) VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



Deisy

DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

Cmag**



No.- 2844

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente civil número **589/2019**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso con la finalidad que judicialmente se dicten medidas provisionales con la finalidad de proteger bienes del desaparecido por que no ha sido declarado ausente, promovido por **PATRICIA VARGAS CASTRO**, con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

Auto de inicio

H. Cárdenas, Tabasco. A veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Se cumple prevención

Se tiene por presentado la ciudadana PATRICIA VARGAS CASTRO, con el escrito de cuenta, con el que se tiene dando cumplimiento a la prevención que se le hizo en el auto de doce de agosto del presente año, dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, por lo que al efecto provéase lo que en derecho corresponda, el escrito de solicitud presentada por el ocursoante en fecha nueve de agosto del presente año.

2. Legitimación.

Se tiene por presentada la ciudadana Patricia Vargas Castro, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (01) copia certificada de acta de nacimiento número 02746, (01) copia simple de denuncia o querrela, (01) copia simple del acta de nacimiento 02746, (03) copia simple de las credenciales de elector, (01) copia simple de la CURP, (01) hoja de control de investigaciones, (01) copia simple de denuncia o querrela, con los que viene a promover juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CON LA FINALIDAD QUE JUDICIALMENTE SE DICTEN MEDIDAS PROVISIONALES CON LA FINALIDAD DE PROTEGER BIENES DEL DESAPARECIDO POR QUE NO HA SIDO DECLARADO AUSENTE.**

3.- Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 651, 4654, 655, 657, 658, 661, 667 y 668, y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 712, 733, 735, 743, 744, 747 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándose vista con la presente solicitud a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

4.- Requerimiento al promovente.

Asimismo requiérasele al promovente, para que dentro del mismo plazo concedido en el punto anterior, rinda informe a ésta autoridad sobre los bienes de cualquier especie,

que pudiera tener el citado desaparecido **HENRY ROSIQUE VARGAS**, a fin de que el tutor que en su momento se designe, caucione su manejo durante el tiempo que dure el nombramiento conferido en su persona.

5. Depositario de los Bienes

En cuanto a su petición en el punto sexto de los hechos de su demanda, se reserva en tanto den cumplimiento al punto quinto, y hecho que sea, se proveerá lo conducente.

6.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

7.- domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el **ubicado en ampliación Loma Bonita Privada, manzanos número 16, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado **EUTIMIO MURILLO RAMIREZ**, y a los ciudadanos **ORLANDO GIL ALTAMIRANO** y **ANA LAURA MURILLO AREBALO**, así como para que revisen el expediente, tomen apuntes y reciban toda clase de documentos, de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Designación de Abogado Patrono.

Se tiene a la parte promovente designando como su **abogado patrono** al licenciado **EUTIMIO MURILLO RAMÍREZ**, a quien se le reconoce en autos dicha

personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta este juzgado para tal fin, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE, AVANCE DEL SURESTE Y LA VERDAD DEL SURESTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A (12) DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.

No.- 2845



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

**DEMANDADO: Manzur Cruz Castellanos o
Mansur Cruz Castellanos:**

En el expediente número 517/2016, relativo juicio Ordinario Civil de Simulación Absoluta, promovido por Patricia Isabella Pedrero Iduarte, albacea testamentaria a bienes del extinto Homero Pedrero Priego, en contra de Manzur Cruz Castellanos o Mansur Cruz Castellanos, Margarita Castellanos Sasso o Margarita Castellano Sasso, licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número 21 del Estado de Tabasco y Delegado de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación del municipio de Pichucalco del Estado de Chiapas, México; con fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre del dos mil diecinueve.

Vistos. *La cuenta secretarial, se acuerda:*

Primero. *Se tiene por presente al licenciado Roberto Alfredo Matus Ocaña, representante común de los abogados patronos de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, con el que exhibe el acuse de recibido respecto del oficio número 4666, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta los efectos legales correspondientes.*

Segundo. *Téngase al representante común de los abogados patronos de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado Manzur Cruz Castellanos o Mansur Cruz Castellanos, en las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha cuatro de*

octubre del dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por *Patricia Isabella Pedrero Iduarte*, en su carácter de albacea testamentaria a bienes del extinto *Homero Pedrero Priego*, quien le reclama la declaración de inexistencia por simulación absoluta del acto jurídico, contenido en la escritura pública número (11,342), once mil trescientos cuarenta y dos, volumen (CCCXXXII), Tricentésimo Trigésimo Segundo, de fecha (28) veintiocho de enero del año (2010) dos mil diez, pasada ante la Fe de la licenciado *Félix Jorge David Samberino*, Notario Público número (21) veintiuno, del estado de Tabasco, con adscripción a esta ciudad, referente a la supuesta compraventa, celebrada por *Manzur Cruz Castellanos* o *Mansur Cruz Castellanos*, como parte vendedora, y la señora *Margarita Castellanos Sasso* o *Margarita Castellano Sasso*, como parte compradora, respecto de la parte alícuota del predio rustico denominado "Poligonos Uno, Dos y Tres", ubicado en el municipio Estación Juárez, Chiapas, el inmueble objeto de la supuesta compraventa cuenta con una superficie de 251-70-75, hectáreas, y demás prestaciones accesorias de gastos y costas del juicio.

Asimismo se hace saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la sentencia.

Tercero. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 2846

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 031/2020, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMICIO, PROMOVIDO POR LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ, EN FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto, lo de cuenta se acuerda:

TRANSPARENCIA PÚBLICA

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DEMANDA

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano LÓMELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) original de certificado de no propiedad, (1) escrito de posesión original, (1) plano y (2) traslados, mediante el cual promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al PREDIO RUSTICO ubicado en calle sin nombre, sin número, de la colonia Linda Vista, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, con superficie de 9.452.99 m2 (nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 73.29 MTS., con paso de servidumbre; AL SUR: 72.93 MTS., con paso de servidumbre, AL ESTE: 131.20 MTS., con paso de servidumbre; y AL OESTE: 128.16 MTS.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, con domicilio conocido en Jalapa, Tabasco, así como a los colindantes, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquel municipio, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

SE REQUIERÉ INFORME

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de Macuspana, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de *diez días hábiles* contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el PREDIO RUSTICO ubicado en calle sin nombre, sin número, de la colonia Linda Vista, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, con superficie de 9.452.99 m2 (nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 73.29 MTS., con paso de servidumbre; AL SUR: 72.93 MTS., con paso de servidumbre, AL ESTE: 131.20 MTS., con paso de servidumbre; y AL OESTE: 128.16 MTS.; pertenece o no al fondo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

PUBLICACION EN PERIODICOS Y EDICTOS

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del

promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Civil, Receptoría de Rentas, mercado público; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la parte promovente.

RESERVA

SÉPTIMO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS

OCTAVO. Se tiene al ciudadano LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO, autorizando para tales efectos al licenciado JOSÉ GARCÍA REYES, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales conducentes, debiendo comparecer ante este Juzgado, previa cita con la fedataria judicial, para los efectos de fijar los avisos ordenados y ésta levante la constancia respectiva.

AUTORIZACION PREVIA DE ACCESO A LA REPRODUCCION TECNOLÓGICA

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, así como 1067 del Código de Comercio reformado en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como todos tenemos derechos a la justicia pronta, se autoriza previamente a las partes de este proceso, TERCEROS LLAMADOS A JUICIO y PERITOS con protesta legal, que sin necesidad que medie alguna otra orden judicial, se le expidan copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de reproducción (fotografías, etc), de constancias del expediente; empero siempre y en todos los casos se ordena al Secretario Judicial que haga la certificación en el proceso para constancia y de fé del pago de los derechos fiscales respectivos en los juicios en que fuera necesario, herramientas que deberá utilizarse con probidad y lealtad procesal.

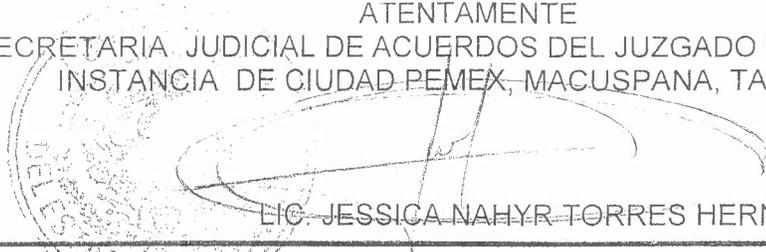
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL

PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ.

Casa N° 7, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>

No.- 2847



JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA.

En el Expediente **600/2012**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FIDELINA MORALES LOPEZ**, en contra de **FELICIANO GARCIA MONTERO**, en treinta y uno de enero del dos mil veinte, se dictó un proveído, que en lo conducente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA,
TABASCO, MÉXICO. **TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada FIDELINA MORALES LOPEZ, parte actora en la presente causa, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón de que la parte demandada no dio contestación a la vista ordenada mediante auto de doce de noviembre del dos mil diecinueve, y este ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1078 del Código de Comercio reformado, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

Por lo anterior, se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ perito designado por la parte actora; por lo que se aprueba el mismo y se toma como base para la tasación del remate.

Así mismo y como lo solicita la licenciada FIDELINA MORALES LÓPEZ, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio reformado, en concordancia con los numerales 431, 432, 469, 472, 473, 475, 483 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al primer Código, sáquese a remate en pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, del bien inmueble embargado, consistente en predio rustico ubicado en el ejido Benito Juárez, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 165.00 m con camino a ejido Benito Juárez, al Sur 157.00 con rosario Feria Pascual, al este 154.00 m con Feliciano Garcia Montero, al oeste 138.00 m con Crisanto García Chablé con una superficie total de 23,507.72 M2 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el numero 066 del libro general de entradas, afectando el predio numero 41973 folio 235, del libro mayor volumen 177, folio real 7554 a nombre de FELICIANO GARCIA MONTERO, siendo postura legal la cantidad de \$235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N), asignada por el

ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado en autos; por lo que al efecto convóquese postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, de igual forma fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

SEGUNDO. Por lo anterior, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo para ello comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia de que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores, que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este juzgado, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad base para el remate; sin cuyo requisito no se recibirán postores.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

No.- 2848



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO PARA EMPLAZAR

DEMANDADO: PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.

En el expediente número **529/2019**, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión en ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva, promovido por **Barbara del Carmen Samberino Morales**, por derecho propio, en contra de la empresa denominada **Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**; con fecha veintisiete de enero del dos mil veinte, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintisiete de enero del dos mil veinte.

Vistos. *La cuenta secretarial, se acuerda:*

Primero. *Se tiene por presente al licenciado en derecho **Hugo Enrique García Méndez**, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado empresa denominada **Promoción Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**, en las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por **Bárbara del Carmen Samberino Morales**, por derecho propio, quien le reclama la acción de prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en la calle los Cabos, Lote número 38, Manzana 1, del Fraccionamiento Villas del Sol, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; a favor de **Barbara del Carmen Samberino Morales**; así como el cumplimiento de las demás prestaciones en los términos reclamados en el escrito inicial de demanda.*

Asimismo se hace saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



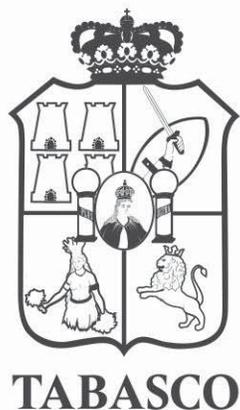
Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

A handwritten signature in black ink, written over the typed name "Licenciada Candelaria Morales Juárez". The signature is stylized and appears to be "Candelaria Morales Juárez".

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	ágina
No.- 2790	JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 573/2016.....	2
No.- 2791	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 234/2013.....	4
No.- 2792	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 190/2013.....	7
No.- 2793	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 50/2016.....	10
No.- 2794	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 028/2018...	13
No.- 2795	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 141/2014.....	17
No.- 2796	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA EXP. 023/2019	22
No.- 2797	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 186/2019.....	29
No.- 2798	JUICIO DE EXTINCIÓN, CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 908/2017.....	35
No.- 2842	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00578/2019.....	40
No.- 2843	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01333/2019.....	44
No.- 2844	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP.589/2019.....	48
No.- 2845	JUICIO ORD. CIVIL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA EXP. 517/2016.....	53
No.- 2846	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 031/2020.....	56
No.- 2847	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 600/2012.....	60
No.- 2848	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 529/2019.....	62
	INDICE.....	65



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: bLGyVK6+GvZ0mkqNgdQIAqC/7JSbkSWMyqnRIh7qzBMyYAeJjuFwSa+23neBgOqEF/2jKnhWgQ1kMMwV8ETciOzHomVfoyzZ70zZUXBSsl3wg87cKbS9081qqX1bJ9JO+61QZ+PnJ7X5n1hBy/S2XzfT5Lz7TNQ0OLNGZhw1NbSVQ1bPtU6YyLF6b35FnEBgswHQGDN2odzKxTfcFam17mWHH0iq2FYbrU2IBhMMSKGFAlzbZvP7OJoL+N+8O3S85w67ituAQkEC/RbRM/u607/9gOtG92ECeXnBYZ6buh7l/choJCdnQMC7GFO4woyoQNiA+0sUC0XSt9fW1MRQnA==